



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos, correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l) y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2263.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos



correspondiente al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, el inicio del procedimiento para la determinación e



imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veinte de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k); 37 fracción I inciso a); 38 fracción VI, párrafo tercero; 60



fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle Oaxaca No. 53, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. César



Caudillo Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Provisional de la Agrupación Política Local "Ciudadanos Unidos por México", a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Ciudadanos Unidos por México", mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001" y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales "Para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "México Joven", "Movimiento Civil 21", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", "Vida Digna", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad A.P.L." y "Por la Tercera Vía", de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Concepción Martín Casillas y que desempeña el cargo de Agremiada de la APL quien se identificó con: IFE – 283506732807 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- IV. Con fecha veinte de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento



en el que se actúa, exhibiendo la documentación que se consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año que transcurre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política Local infractora en su escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil tres y recibido el veinte del mismo mes y año, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política Local en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"6.1 EGRESOS

La Agrupación presentó sus publicaciones, mensual "Boletín Informativo" del número 13 al 24 y trimestral "Ideas y Hechos" del número 6 al 9, así como el kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, sin incluir en éstos el costo unitario; asimismo, no realizó el registro contable en la cuenta de "Gastos por Amortizar" de las operaciones correspondientes, lo que incumple lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

La Agrupación reportó en su Informe Anual el importe de \$175,370.62 (ciento setenta y cinco mil trescientos setenta pesos 62/100 M.N.), tanto en el rubro de ingresos, por concepto de financiamiento de simpatizantes en especie, como en el de egresos, por concepto de gastos de



operación ordinaria, presentándose las siguientes situaciones:

a) La Agrupación consideró en ambos rubros el importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina y que tiene en comodato; asimismo, realizó el registro contable en las cuentas, "Aportaciones en Especie" y "Servicios Generales", debiendo realizarlo en cuentas de orden, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) Adicionalmente, presentó los formatos IA.1 "Detalle de Montos Aportados por los Afiliados" e IA.2 "Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes", ambos, por la cantidad de \$115,370.62 (ciento quince mil trescientos setenta pesos 62/100 M.N.); como puede apreciarse la suma de los importes de ambos formatos no coincide con los ingresos reportados en su Informe Anual, lo que incumple lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

c) La Agrupación no proporcionó, por los recibos impresos y expedidos, el control de folios respectivo, incumpliendo lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

"6.1 EGRESOS

La Agrupación presentó sus publicaciones, mensual 'Boletín Informativo' del número 13 al 24 y trimestral 'Ideas y Hechos' del número 6 al 9, así como el kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, sin incluir en éstos el costo unitario; asimismo, no realizó el registro contable en la cuenta de 'Gastos por Amortizar' de las operaciones correspondientes, lo que incumple lo señalado en el



numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral señaló lo siguiente:

“En respuesta a la cédula de notificación personal recibida el 09 de enero del 2003, sobre resolución tomada el 13 de diciembre del 2002, por parte del IEDF, en la cual nos hace mención de los errores y omisiones de la agrupación sobre la fiscalización correspondiente al año 2001, así mismo le informo que el día 17 de diciembre 2002, fue entregado al IEDF el oficio que acompañaba la documentación con la información correspondiente a dichos errores y omisiones.”

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de una omisión de tipo contable que infringe lo establecido en el numeral 7.5 Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo tanto, esta autoridad electoral determina que, la Agrupación Política Local al no presentar los registros contables de la cuenta “Gastos por Amortizar”, respecto a las operaciones realizadas, y al no incorporar en el kardex, ni en las notas de entrada y salida de almacén el costo unitario de cada una de las operaciones, no solventa la irregularidad en comento.

En consecuencia, se observa que las omisiones en las que incurrió la Agrupación Política Local en cita, devienen de señalamientos de naturaleza técnico-contable, consistentes en la omisión de principios y técnicas contables utilizadas en el establecimiento de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos, capital patrimonio, ingresos, costos y gastos.



VII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de "Aspectos Generales", identificadas en las Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 6.2, consistieron en lo siguiente:

"6.2 ASPECTOS GENERALES

• **La Agrupación reportó en su Informe Anual el importe de \$175,370.62 (ciento setenta y cinco mil trescientos setenta pesos 62/100 M.N.), tanto en el rubro de ingresos, por concepto de financiamiento de simpatizantes en especie, como en el de egresos, por concepto de gastos de operación ordinaria, presentándose las siguientes situaciones:**

a) **La Agrupación consideró en ambos rubros el importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina y que tiene en comodato; asimismo, realizó el registro contable en las cuentas, "Aportaciones en Especie" y "Servicios Generales", debiendo realizarlo en cuentas de orden, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

b) **Adicionalmente, presentó los formatos IA.1 "Detalle de Montos Aportados por los Afiliados" e IA.2 "Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes", ambos, por la cantidad de \$115,370.62 (ciento quince mil trescientos setenta pesos 62/100 M.N.); como puede apreciarse la suma de los importes de ambos formatos no coincide con los ingresos reportados en su Informe Anual, lo que incumple lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

c) **La Agrupación no proporcionó, por los recibos impresos y expedidos, el control de folios respectivo, incumpliendo lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Estas irregularidades son sancionables."

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral señaló lo siguiente:

"En respuesta a la cédula de notificación personal recibida el 09 de enero del 2003, sobre resolución tomada el 13 de diciembre del 2002, por parte del IEDF,



en la cual nos hace mención de los errores y omisiones de la agrupación sobre la fiscalización correspondiente al año 2001, así mismo le informo que el día 17 de diciembre 2002, fue entregado al IEDF el oficio que acompañaba la documentación con la información correspondiente a dichos errores y omisiones.”

Como se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, las observaciones referidas en el presente Considerando vulneran lo establecido en los numerales 9.1, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Así las cosas, esta autoridad electoral procede al análisis de las irregularidades en el orden que fueron anteriormente transcritas.

Respecto a la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local, en donde registró contablemente en las cuentas denominadas “Aportaciones en Especie” y “Servicios Generales”, el costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficinas y que tiene en comodato, por un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100), esta autoridad electoral advierte que junto con su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, presentó las pólizas de diario, en donde se observa que el registró en las cuentas de orden dichos costos, sin embargo, no proporcionó su informe anual modificado, por lo que no se solventa en su totalidad la presente observación.

Por lo que hace a la presentación de los formatos IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados” e IA.2 “Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes”, que suman la cantidad de \$230,741.24 (doscientos treinta mil setecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.), importe que no coincide con lo que fue reportado en el rubro de “Ingresos” en su informe anual, es decir, con la cantidad de \$175,370.62 (ciento setenta y cinco mil trescientos setenta pesos 62/100 M.N.), vulnerando con ello, lo



establecido en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En cuanto a lo observado por esta autoridad electoral, de no proporcionar el control de folios respectivo, y al no aportar elementos que le generen convicción a este órgano superior de dirección, se concluye que vulnera lo dispuesto en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

VIII. En consecuencia, este órgano colegiado determina que en las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento a los numerales 7.5, 9.1, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 37 fracción I, inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 7.5, 9.1, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito



Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, como sanción administrativa, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo expuesto en el **Considerando VIII** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri